

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 545

LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE DISTRITOS MUNICIPALES DENTRO LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE EL ALTO

SRA. REVECA CRUZ SANGALLI
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283 dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 302 parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción; Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 27 dispone que los distritos municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse subalcaldías, de acuerdo a la carta orgánica o la normativa municipal. La organización del espacio territorial del municipio en distritos municipales estará determinada por la carta orgánica y la legislación municipal.

Que, el Artículo 34 de la citada Ley N° 031, señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales. En su Artículo 16 dispone que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 25. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar la Ley Municipal que establecerá los requisitos y procedimientos generales para la creación de Distritos Municipales, teniendo en cuenta como criterios mínimos la dimensión poblacional y territorial, provisión de servicios públicos e infraestructura. 26. Aprobar mediante Ley Municipal, la creación de Distritos Municipales o Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos, en el marco de la Ley correspondiente.

Que, el Artículo 26 de la citada Ley N° 482 señala que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Proponer al Concejo Municipal la creación de Distritos Municipales, de conformidad con la respectiva Ley Municipal.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 545

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

Que, el **Decreto Supremo N° 24447 de 20 de diciembre de 1996, Reglamento a las Leyes 1551 de Participación Popular y 1654 de Descentralización Administrativa en su Artículo 19 dispone que** los Distritos Municipales son unidades administrativas dependientes del Gobierno Municipal, integradas territorialmente, y a las cuales deben adecuarse los servicios públicos. Funcionan como categorías de agregación para la planificación participativa, en las cuales se pueden elaborar planes de desarrollo distrital y ejercer la administración desconcentrada a través de un Subalcalde.

Que, el Artículo 20 del citado Decreto Supremo N° 24447 señala que la Distritación Municipal tiene los siguientes objetivos: **1.** Promover la eficacia de la gestión administrativa del municipio en su jurisdicción favoreciendo la adecuada utilización de los recursos técnicos, humanos y financieros. **2.** Promover la eficiencia interinstitucional en el manejo de los recursos y las políticas públicas sectoriales e intersectoriales. **3.** Facilitar la participación de las Organizaciones Territoriales de Base y del Comité de Vigilancia en la planificación participativa municipal. **4.** Respetar la unidad socio - cultural de las Organizaciones Territoriales de Base. **5.** Contribuir en el aprovechamiento adecuado de las unidades geográficas, económicas, ecológicas y productivas existentes en el municipio.

Que, el Artículo 21 del citado Decreto Supremo N° 24447 dispone que la Distritación Municipal deberá realizarse tomando en cuenta los siguientes criterios: **1.** División político - administrativa. **2.** Densidad y ubicación de la población. **3.** Unidades socio - culturales. **4.** Servicios públicos de educación y salud. **5.** Aspectos económicos y productivos. **6.** Aspectos físico - ambientales. **7.** Accesibilidad y vinculación. **II.** Los criterios señalados serán considerados en forma interdependiente, de acuerdo con el ordenamiento territorial y las características del municipio a distritarse.

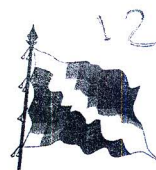
CONSIDERANDO:

Que, en fecha 9 de mayo de 2016, Honorato M. LLusco, Responsable Territorial de Límites dependiente de la entonces Dirección de Administración Territorial y Catastro, señaló que para la modificación de Distritos, ante la carencia de normas, los interesados deben contar con las actas de conformidad de la población de las Urbanizaciones en un 80 % de aceptación para la anexión y modificación del Distrito, ya que la modificación conlleva el cambio del uso de razón social, el cual modifica todos los trámites administrativos llevados con el Distrito actual y la población en anexarse tendrá que estar muy de acuerdo para llevar nuevos gastos administrativos, para actualizar sus trámites de diferentes rubros por cambio de Distrito.

Que, en fecha 14 de julio de 2016, el Abog. Rafael Céspedes Quispe, Asesor Legal de la Unidad de Límites Territoriales dependiente de la entonces Dirección de Administración Territorial y Catastro, a través del Informe DATC/LIM.TERR./143/2016, señaló lo siguiente: "1.- Para la modificación de Distritos ante la carencia de normas, se sugiere a los interesados, contar con las actas de conformidad de la población de las Urbanizaciones en un 80 % de aceptación para la anexión y modificación del Distrito, 2.- Acta de conformidad de los representantes del Distrito a ceder Territorio, EJECUTIVO DE FEJUVE DISTRITAL, CONTROL SOCIAL Y SUB ALCALDE DEL DISTRITO. 3.- Acta de Conformidad de aceptación, de las autoridades del Distrito a anexar, EJECUTIVO DE FEJUVE DISTRITAL CONTROL SOCIAL Y SUB ALCALDE DEL DISTRITO. 4.- Criterios y indicadores de factibilidad de la población a anexarse".

Que, mediante Instructivo SMPIU/INST./N°071/16 de 7 de septiembre de 2016, el Ing. R. Manuel Bellido Salazar, entonces Secretario Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana,

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 545

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

instruyó al Arq. David Minaya Vela, entonces Director de Ordenamiento Territorial y Planificación Estratégica, la elaboración de la propuesta de Ley Municipal que regule y/o genere nuevos Distritos Municipales, en el plazo de 7 días hábiles.

Que, cursa en antecedentes de Fs. 201 a 204, Proyecto de Ley Autonómica Municipal de Distritación, instrumento legal que cuenta con 9 Artículos y dos Disposiciones Finales.

Que, en fecha 23 de marzo de 2017, el Abog. Freddy Segales Ronquilla, Asesor Jurídico de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, en su parte pertinente señaló: *"Producto de las distintas reuniones sostenidas se ha identificado una falencia de información técnica y administrativa en lo que respecta a: a. Densidad Poblacional por Distrito Municipal; b. Características Demográficas de los Distritos Municipales; c. Costos de Administración de estos Distritos; d. Generación de Recursos por Distritos Municipales; e. Otros aspectos pertinentes. En este entendido se ha visto la necesidad que, previo a considerar el proyecto de Ley de Distritación, corresponde que por la Dirección de Planificación antes (Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación Estratégica) en coordinación con la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana se proceda a realizar un estudio sustentado conforme las observaciones planteadas en mencionadas reuniones. Concluido el estudio señalado, el mismo deberá servir de fundamento sólido para generar la Ley Municipal de Distritación".*

Que, mediante Informe CITE: DP/UOT/RHN/007/2017 de 7 de abril de 2017, el Ing. Ruddy Huaycho Nina, Profesional en Sistemas de Información Geográfica dependiente de la Dirección de Planificación, realizó una relevación de datos técnicos de los 14 Distritos Municipales de El Alto, estableciendo la densidad poblacional por haz, de cada uno de ellos.

Que, mediante Informe CITE: DGAL/UNMAA/FSR/055/20107 de 11 de julio de 2017, el Abog. Freddy Segales Ronquilla, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, en el acápite de conclusiones señaló lo siguiente: *"1. En sujeción a la normativa vigente expuesto en el presente informe, corresponde al Ejecutivo Municipal Generar el proyecto de Ley Municipal de Distritación estableciendo claramente en la misma criterios mínimos de dimensión poblacional y territorial, provisión de servicios públicos e infraestructura necesarias para la creación de un nuevo Distrito Municipal; 2. Con respecto a las solicitudes de anexación y creación del Distrito Municipal N° 15, estos serán viables una vez se emita la Ley Municipal de Distritación y se cumpla con lo acordado en la reunión sostenida en fecha 29 de junio de 2017 entre los solicitantes y autoridades del GAMEA; 3. De acuerdo al Manual de Organización y Funciones la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana deberá generar el proyecto de Ley Municipal en coordinación con las unidades correspondientes, debiendo estar sujeta y fundamentada en parámetros técnicos de planificación y la normativa vigente acorde a la realidad del Municipio de El Alto, para que posteriormente este proyecto sea remitido al Concejo Municipal de El Alto".*

Que, en fecha 21 de agosto de 2017, a través del informe CITE: DGAL/UNMAA/CGGC/28/2017, la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, en su parte pertinente señaló lo siguiente: *"En ese sentido, si bien a la fecha el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto no cuenta con instrumento normativo que regule la creación, modificación o supresión de distritos municipales en el Municipio de El Alto; de la revisión del Proyecto de Ley de Distritación remitido a ésta Dirección, la misma no reúne los criterios técnicos para la creación o modificación de Distritos Municipales, por lo que la misma no es viable, máxime cuando de acuerdo al Artículo 27 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, un distrito*

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 545

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

municipal es un espacio desconcentrado de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función a sus dimensiones de población y territorio; asimismo de acuerdo al Artículo 302, parágrafo II numeral 2 de la Constitución Política del Estado es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción elaborando el Plan de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos".

Que, mediante Instructivo DGAL/SFVZ/030/2017 de 8 de diciembre de 2017, la Dra. Sonia F. Vallejos Zabaleta, Directora General de Asesoría Legal, instruyó a la Dra. Mónica I. Rojas Sánchez, Jefe de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, retomar el análisis de la documentación presentada y emitir el criterio legal pertinente previo requerimiento de informes que corresponda.

Que, la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, a través del Informe CITE: DGAL/UNMAA/CGGC/63/2017 de 18 de diciembre de 2017, señaló: **"Considerando que de acuerdo al Artículo 21 del Decreto Supremo N° 24447, la Distritación deberá realizarse de acuerdo a los siguientes criterios: división político-administrativa; densidad y ubicación de la población; unidades socio-culturales; servicios públicos de educación y salud; aspectos económicos y productivos; aspectos físico-ambientales; accesibilidad y vinculación; corresponde que por la Dirección de Administración Territorial, Dirección de Planificación, Dirección de Salud, Dirección de Educación, Dirección de Competitividad e Innovación, Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas, Dirección de Agua, Saneamiento y Recursos Hídricos, se emitan los informes pertinentes, a efecto de continuar con el tratamiento del citado Proyecto de Ley Municipal de Distritación"**. Dicho Informe fue remitido a la Dirección de Administración Territorial a través de la Nota CITE: DGAL/SFVZ/1199/2017 de 19 de diciembre de 2017.

Que, mediante Informe CITE: DAT/UAT/BMSV/191/2018 de 9 de marzo de 2018, el Arq. Santiago Víctor Balboa Mauricio, Técnico de la Unidad de Administración Territorial dependiente de la Dirección de Administración Territorial, en su parte pertinente señaló que: **"...con el fin de obtener normativa municipal que regule los parámetros y criterios para la creación de un Distrito Municipal y por último una vez generada la norma, la Dirección de Administración Territorial en coordinación con las unidades competentes apoyará en brindar insumos en relación a identificar la delimitación para la propuesta de creación del nuevo distrito"**.

Que, mediante Nota DGAL/UNMAA/DPT/004/2018 de 15 de marzo de 2018, la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal remitió la carpeta a la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana; emitiéndose al respecto el Informe CITE: DP/UOT/REMB/062/2018 de 21 de marzo de 2018, por el cual señala que en fecha 7 de abril de 2017 se habría atendido lo solicitado habiéndose remitido la información necesaria.

Que, a través de la Nota CITE: DGAL/UNMAA/DPT/006/2018 de 26 de marzo de 2018, la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal solicitó a la Dirección de Salud informe respecto al numeral 4 del Artículo 21 del Decreto Supremo N° 24447; en ese sentido, dicha Dirección a través del Informe CITE/DS/AJ/39/2018 de 25 de abril de 2018, concluyó: **"Por lo expuesto la Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, concluye informando que, en el Distrito N° 13, NO EXISTE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD de primer nivel, menor de segundo nivel."**

Que, mediante Nota CITE: DGAL/UNMAA/CGGC/74/2018 de 16 de agosto de 2018, la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 545

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...5

Asesoría Legal solicitó a la Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas, informe respecto al numeral 6 del Artículo 21 del Decreto Supremo N° 24447; por lo que a través de Nota CITE: GAMEA/SMDE/DSMIE/UIE/537/2018 de 23 de agosto de 2018, se señaló que dicha Dirección no puede emitir información respecto a aspectos físico ambientales, pues de acuerdo al Manual de Organización y funciones, sería la Dirección de Gestión y Control Ambiental la unidad organizacional competente.

Que, por Nota CITE: DGAL/UNMAA/CGGC/79/2018 de 24 de agosto de 2018, la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal solicitó a la Dirección de Agua, Saneamiento y Recursos Hídricos, informe respecto a los numerales 6 y 7 del Artículo 21 del Decreto Supremo N° 24447; a cuyo efecto, a través del Informe INF/DASyRH/760/2018 de 27 de agosto de 2018, dicha Dirección señaló que se cuenta con una bóveda de mampostería de piedra de sección rectangular y en la Av. Néstor Galindo además se cuenta con drenaje pluvial de tubería de hormigón de 800 mm. de diámetro, ambas utilizadas para evacuar las aguas pluviales.

Que, cursan en antecedentes, Informe CITE: DASyRH/864/2018 de 19 de septiembre de 2018, emitido por el Ing. Luis Alberto Alvarado Quisbert, Proyectista Sanitario dependiente de la Dirección de Agua, Saneamiento y Recursos Hídricos, el cual manifiesta que dicha Dirección establece la viabilidad del inciso j) del Artículo 8 del Proyecto de Ley Municipal de creación de Distritos Municipales dentro la Jurisdicción Municipal de El Alto, en virtud a que se consideran todas las necesidades en cuanto a servicios básicos indispensables para la habitabilidad en un nuevo Distrito.

Que, por Informe CITE: DS/AJ/84/2018 de 4 de octubre de 2018, emitido por el Abog. Pablo Carlos Patiño Guzman, Asesor Jurídico de la Dirección de Salud, se tiene que de acuerdo a la Norma de Caracterización de los Establecimientos de Salud, para la construcción de un Centro de Salud de primer nivel, el mínimo de habitantes que se requiere es de 10.000 a 20.000 habitantes; en ese sentido sugieren que la redacción de los incisos c) y g) del Artículo 8 del proyecto de norma deberían ser conforme a la siguiente redacción: "**c).**- La dimensión que comprende el Distrito a crearse, depende esencialmente de la extensión de su población, es decir del número de sus integrantes, que superen una población de 10.000 habitantes; **g).**- Debe contar con al menos un Centro de Salud de Primer Nivel de atención".

Que, el Ing. Freddy Oliver Soto Huanca, Supervisor de Cartografía dependiente de la Dirección de Planificación, a través del Informe CITE: DP/UOT/FOSH/225/2018 de 3 de octubre de 2018, señaló lo siguiente: "Tomando en cuenta que el proceso de creación de un Distrito Municipal conlleva el incremento de gastos de funcionamiento por parte de la institución, y con base a las características de población y extensión superficial de los Distritos Municipales, se considera que la población base del área que se postula para la Distritación debe ser mayor al 2,3 % del total de la población oficial".

Que, mediante Nota CITE: 05046/2018 de 20 de diciembre de 2018, la Lic. C. Soledad Chapetón Tancara, Alcaldesa Municipal de El Alto, remitió al Legislativo Municipal el "Proyecto de Ley Municipal de Creación de Distritos Municipales dentro la Jurisdicción Municipal de El Alto" acompañado de sus antecedentes, como iniciativa legislativa del Ejecutivo Municipal.

Que, en fecha 7 de febrero de 2019, la Abog. Laura Gabriela López Mamani, el Abog. Nelson Manuel Sevilla Quijarro, y el Abog. Miguel Ángel Pacajes Manani, todos Asesores de la Comisión Técnica y Descentralización del Concejo Municipal de El Alto, en el acápite de Conclusión y Sugerencia señalaron lo siguiente: "Por todo lo expuesto y la revisión de los antecedentes se tiene las notas e informes emitidos por las diferentes Direcciones del Ejecutivo Municipal no guardan relación con el Informe Cite DGAL/UNMAA/CGGC/63/2017,

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 545

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...6

considerando que el ámbito de aplicación del presente proyecto de Ley, se delimita en toda el área Urbana y rural de la jurisdicción Municipal de El Alto, asimismo el presente trámite Administrativo no cuenta con el informe de factibilidad económica. En cumplimiento al Art. 16 Núm. 25 de la Ley 482 que señala: "A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar la Ley Municipal que establecerá los requisitos y procedimientos generales para la creación de Distritos Municipales TENIENDO EN CUENTA COMO CRITERIOS MINIMOS LA DIMENSIÓN POBLACIONAL Y TERRITORIAL, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA". Por lo que se sugiere a su Autoridad, que a través de Presidencia de Concejo Municipal se remita al Ejecutivo Municipal y tome en cuenta las observaciones emitidas por la Comisión". Dicho Informe fue remitido a Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto a través de la nota CITE: SCMEA/NE-0321/2019 de 12 de febrero de 2019, señalando en la última parte de la citada Nota "...que la misma sea atendida por el Ejecutivo Municipal del GAMEA a través de la Unidad de Auditoría Interna e Instancias correspondientes". (Las negrillas y subrayadas de ésta última oración son propias).

Que, a través de la Nota CITE: DGAL/UNMAA/CGGC/11/2019 de 13 de febrero de 2019, la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, remitió el presente trámite a la Secretaría Municipal para el Desarrollo Territorial, a efecto que a través de sus unidades organizacionales correspondientes se emitan los informes técnico y financiero que viabilicen el citado Proyecto de Ley Municipal.

Que, el Abog. Rafael Céspedes Quispe, Jefe de la Unidad de Asesoría Legal dependiente de la Dirección de Administración Territorial, en la parte pertinente del Informe CITE: DAT/UCMC/LIM.TERR./INF 036/2019 de 21 de febrero de 2019, señaló lo siguiente: "Por lo que de la revisión de todo el proyecto de Ley el mismo es técnicamente y legalmente viable siendo que es en beneficio de nuestra ciudad de El Alto". (Las negrillas y subrayadas son propias).

Que, mediante Informe CITE: DP/UOT/REMB/005/2019 de 22 de febrero de 2019, la Arq. Rocío Mollinedo Banda, Jefe de la Unidad de Ordenamiento Territorial dependiente de la Dirección de Planificación, concluyó lo siguiente: "Por lo señalado, y en conclusión, dentro de los procedimientos administrativos de creación de nuevos distritos municipales, la Unidad responsable remitirá los antecedentes a la Unidad de Ordenamiento Territorial para proceder a la verificación de la extensión superficial y datos poblacionales de la nueva unidad administrativa a crearse, proporcionados por la DAT y los interesados".

Que, por su parte, la Lic. Pamela Huarina Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Programación de Operaciones y la Lic. Estrella Suño Gonzales, Jefe de la Unidad de Inversión Pública, ambas dependientes de la Dirección de Programación e Inversión Pública, a través del Informe CITE: DPIP/INF-008/2019 de 22 de febrero de 2019, señalaron lo siguiente: "**1. La Distribución geográfica 'Ideal'**. Debe estar orientada a respetar la continuidad territorial de los distritos legalmente consolidados. La Ubicación Física-Geográfica del distrito a crearse debe estar establecida a través del área competente y de manera precisa. La creación debe contar con la conformidad Social correspondiente (FEJUVE-JUNTAS VECINALES). **2. Condiciones básicas para la 'Distribución de Recursos'**. En ningún momento debe representar el incremento o la reducción de los recursos de cada Urbanización legalmente constituida, conforme a los parámetros establecidos en el CENSO 2012; lo que representa generar viabilidad financiera".

Que, los antecedentes señalados precedentemente fueron remitidos a la Dirección General de Asesoría Legal por la Secretaría Municipal de Desarrollo Territorial a través de la Nota CITE: SMDT/134/2019 de 25 de febrero de 2019. A cuyo efecto, la Unidad de Normas Municipales y

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 545

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...7

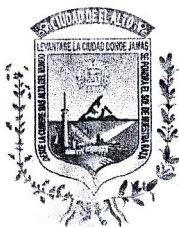
Asuntos Administrativos a través de la Nota CITE: DGAL/UNMAA/CGGC/13/2019 de 26 de febrero de 2019, realizó observaciones a los informes emitidos por la Dirección de Inversión Pública y la Dirección de Planificación, señalando además lo siguiente: "...corresponde señalar que los informes técnicos y financiero deben otorgar viabilidad al contenido íntegro del Proyecto de Ley Municipal de Creación de Distritos Municipales dentro la jurisdicción Municipal de El Alto, haciendo énfasis a los puntos que les corresponden (DEBEN CONCLUIR EN LA VIABILIDAD AL PROYECTO DE NORMA) A LA BREVEDAD POSIBLE; pues no deben estar orientados solamente al Distrito Municipal N° 8, siendo que el Proyecto de Ley Municipal alcanza a toda la jurisdicción municipal de El Alto; asimismo, en caso de detectarse incongruencias en dicho Proyecto de norma, corresponde se emita informe debidamente fundamentado a la Dirección General de Asesoría Legal, toda vez que de aprobarse dicho Proyecto de Ley Municipal por el Concejo Municipal de El Alto, no podría sufrir cambios posteriores, debiendo acatarse por las unidades organizacionales involucradas".

Que, en ese sentido, a través del Informe CITE: DP/UOT/027/2019 de 8 de marzo de 2019, la Arq. Rocío Mollinedo Banda, Jefe de la Unidad de Ordenamiento Territorial dependiente de la Dirección de Planificación, en su parte pertinente señaló lo siguiente: "Motivo por el cual y por consenso, se vio por conveniente reconsiderar los parámetros mínimos formulados con el propósito de posibilitar la mencionada factibilidad económica, sostenibilidad y sustentabilidad de nuevas unidades político administrativas denominadas 'Distritos Municipales' a crearse dentro de la jurisdicción municipal de El Alto, de la siguiente manera: Tomar como parámetro de comparación los datos del último Distrito creado en la ciudad de El Alto, es decir el Distrito Municipal N° 14:

Distrito	Población	Extensión Territorial (km2)	Densidad Poblacional (hab./km2)	Proporción Poblacional (%)	Proporción Territorial (%)
Distrito 14	47.912	16,96	2.826	6%	4%

Por tanto se sugiere: **Se sugiere que diga lo siguiente:** `b) Para la creación de un Distrito Municipal se requiere de una superficie mínima equivalente al 4% (proporción Territorial) de la Extensión Territorial Total del Municipio de El Alto, cuyos límites deberán establecerse con precisión mediante Coordenadas Geográficas Georeferenciadas, mismos que deben evitar el fraccionamiento innecesario de urbanizaciones ya aprobadas por el GAMEA, así como evitar sobre posiciones con otros Distritos Municipales existentes`. `En caso de que dichos límites modifiquen las Coordenadas Geográficas establecidas como `Límite Urbano Aprobado`, posterior a la creación del nuevo Distrito Municipal mediante la Resolución Municipal respectiva, deberá tramitarse la ampliación del límite urbano ante las instancias correspondientes`. `Así mismo, en base a este procedimiento administrativo, deberá establecerse la categoría `rural` o `urbana` preponderante del nuevo Distrito Municipal, mediante informes técnicos de grado de avance de la mancha urbana en base a las nuevas planimetrías aprobadas por parte de la Dirección de Administración Territorial`. Posibilitando de esta manera que la nueva unidad administrativa pueda contar con el espacio necesario para el crecimiento urbano y la proyección de los equipamientos urbanos`. El Inciso c) del Art. 8° del Proyecto de Ley señala: `La relación promedia de habitantes debe ser igual o mayor al 2.3% del total de la población oficial del municipio, respecto a la superficie del nuevo distrito`.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 545

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...8

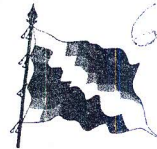
municipal a crearse. **Se sugiere que diga: `c) Base demográfica: la base demográfica mínima requerida será igual o mayor al 6% del último dato oficial del total de habitantes del municipio, dato que puede ser corroborado mediante `Certificación de Proyección de Población` emitida por el Instituto Nacional de Estadística (INE)`. Asímismo concluye: "Por lo señalado, una vez iniciados los procesos administrativos de creación de nuevos distritos municipales, la Unidad responsable, en concordancia con el MOF vigente, remitirá los antecedentes a la Dirección de Planificación a través de la Unidad de Ordenamiento Territorial para proceder a la verificación de la extensión superficial y datos poblacionales mínimos establecidos en el proyecto de ley proporcionados por la DAT y los solicitantes, en base al reglamento específico a establecerse. En consecuencia se sugiere la prosecución del tratamiento de la presente Ley Municipal, al ser técnicamente viable". (Las negrillas y subrayadas de ésta última oración son propias).**

Que, mediante el Informe CITE: DPIP/INF-028/2019 de 8 de marzo de 2019, la Lic. Pamela Huarina Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Programación de Operaciones y la Lic. Estrella Suño Gonzales, Jefe de la Unidad de Inversión Pública, ambas dependientes de la Dirección de Inversión Pública, señalaron lo siguiente: "La creación de Distritos Municipales está ligada a la capacidad de gestión, crecimiento poblacional y un Plan de Desarrollo Integral, en este ámbito los criterios de distribución de recursos municipales u otros asignados dentro del Distrito Municipal que se pretende crear estará fundamentada a la siguiente metodología: **1. La Distribución geográfica `Ideal`**. Debe estar orientada a respetar la continuidad territorial de los distritos legalmente consolidados. La Ubicación Física-geográfica del distrito a crearse debe estar establecida a través del área competente y de manera precisa. Demostrar el crecimiento poblacional y/o distribución desequilibrada de los recursos municipales u otros asignados dentro del Distrito Municipal. La creación debe contar con la conformidad Social correspondiente (FEJUVE-JUNTAS VECINALES). **2. Condiciones básicas para la `Distribución de Recursos`**. En ningún caso representará el incremento o la reducción de los recursos de cada Urbanización legalmente constituida, conforme a los parámetros establecidos en el CENSO 2012; lo que representa darle viabilidad financiera". (Las negrillas y subrayadas últimas son propias).

Que, la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal a través del Informe CITE: DGAL/UNMAA/CGGC/26/2019 de 18 de marzo de 2019, señaló lo siguiente: "En ese sentido, no existiendo otra observación de carácter técnico ni legal por parte de las unidades organizacionales del Ejecutivo Municipal involucradas en el presente trámite, emitiéndose los Informes CITE: DAT/UCMC/LIM.TERR./INF036/2019 de 21 de febrero de 2019 y CITE: DP/UOT/027/2019 de 8 de marzo de 2019, que establecen la viabilidad técnica al contenido íntegro del Proyecto de Ley Municipal de referencia, además del Informe CITE: DPIP/INF-028/2019 de 8 de marzo de 2019 de viabilidad financiera; y habiéndose cumplido las observaciones realizadas por la Comisión Técnica y Desconcentración del Concejo Municipal de El Alto; no existe óbice legal para su prosecución, por lo que corresponde remitir el presente trámite al Órgano Legislativo Municipal para su tratamiento correspondiente, en el marco de lo previsto en los numerales 4 y 25 del Artículo 16, con relación al inciso d) del Artículo 22 y el Artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales".

Que, en mérito a todo lo expuesto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto,

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 545

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...9

PROMULGA:

LEY MUNICIPAL N° 545

**LEY MUNICIPAL DE CREACION DE DISTRITOS MUNICIPALES
DENTRO LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE EL ALTO.**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por objeto **establecer los requisitos, condiciones, criterios técnico-legales y procedimientos para la creación de Distritos Municipales** dentro la jurisdicción municipal de El Alto.

ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación).- La Ley Municipal se aplicará dentro el área urbana y rural de la jurisdicción Municipal de El Alto, conforme a la delimitación y registro de coordenadas aprobadas por la Ley N° 2337 de 12 de marzo de 2002 tomando en cuenta la demarcación realizada por el Instituto Geográfico Militar - IGM en sus fases I, II y III, con relación a la Resolución Suprema N° 15628 de 13 de julio de 2015 que Homologa la Ley Municipal N° 0176 de 24 de noviembre de 2014 de Delimitación del área urbana de El Alto y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3. (Marco Normativo).- La Ley Municipal se regirá bajo el siguiente marco normativo:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 031 de 19 de marzo de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez".
- c) Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
- e) Ley N° 2337 de 12 de marzo de 2002, de aprobación de la delimitación de la Cuarta Sección de la Provincia Murillo El Alto.
- f) Resolución Suprema N° 15628 de 13 de julio de 2015, de Homologación de la Ley Municipal N° 0176/14 de 28 de noviembre de 2014 que aprueba la Delimitación del Área Urbana de El Alto.
- g) Demás normativa legal vigente y conexas.

ARTICULO 4. (Principios).- Los principios para el cumplimiento de la presente Ley Municipal son los siguientes:

a) Compromiso social: Las acciones se desarrollarán en función del bien común y los intereses de la sociedad.

b) Continuidad territorial y compatibilidad: La creación de un Distrito Municipal en ningún caso afectará la viabilidad, sostenibilidad y desarrollo de los Distritos Municipales legalmente constituidos cuyo territorio se disgregará parcialmente.

c) Fundamental: Las acciones realizadas por las organizaciones sociales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto orientadas a la creación de un nuevo Distrito Municipal deben estar destinados exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 545

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...10

d) Proporcionalidad: El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley Municipal y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento, velando por la igualdad de condiciones para todos los Distritos Municipales existentes.

e) Responsabilidad: La creación de un Distrito Municipal debe responder a las necesidades y demandas reales de la población, cumpliendo previamente los criterios para la distritación, así como los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la presente Ley Municipal.

f) Vivir bien: Se fundamenta y justifica en el interés colectivo sirviendo con objetividad a los intereses generales de nuestro Municipio, con acceso y disfrute de los bienes materiales y la realización efectiva, subjetiva, intelectual y espiritual de la población, garantizando la satisfacción de las necesidades básicas.

ARTICULO 5. (Definiciones).- A efecto de aplicación de la presente Ley Municipal, se tienen las siguientes definiciones:

Creación.- Es el establecimiento debidamente fundamentado, de un nuevo Distrito Municipal en base a desmembramientos parciales, fusión o incorporación de unidades político administrativas existentes.

Distritos Municipales.- Son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse sub alcaldías.

Densidad poblacional.- Es la relación promedio de habitantes concernientes a un distrito municipal en relación a una unidad superficial de un determinado territorio.

Dimensión Territorial.- Descripción técnica y referenciada del espacio geográfico que ocupa un Distrito Municipal dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Distrito Urbano.- Área con densidad de población intensiva (consolidada) y extensiva (no consolidada) de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios necesarios para el establecimiento de equipamiento urbano y vivienda.

Distrito Rural.- Área de escasa cantidad de habitantes integrada en su mayoría por comunidades indígena originaria campesinas donde la principal actividad es la agropecuaria, dada en condiciones propicias (vocación de suelo, cultivo y climatológico) como desarrollo sostenible propios del lugar y potenciadas mediante programas, proyectos y mecanismos técnicos, humanos y financieros por parte del Gobierno Autónomo Municipal.

Ordenamiento Territorial.- Organización del uso y ocupación del suelo que permite identificar las potencialidades y limitaciones del territorio municipal, en función de sus características político-administrativas, socio-culturales, económico-productivos, físico-ambientales, además de la densidad y ubicación de la población, servicios públicos de educación, salud, accesibilidad y vinculación.

Participación.- Es un derecho, condición y fundamento de la democracia que se ejerce por medio de sus representantes, en la conformación, diseño, formulación y elaboración de políticas públicas para la participación en la construcción colectiva de los distritos municipales y con independencia en la toma de decisiones.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 545

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...11

CAPITULO II
ASPECTOS ESPECIFICOS

ARTICULO 6. (Causas para la Distritación).- Para la creación de un Distrito Municipal es necesario que exista crecimiento poblacional demostrado y/o distribución desequilibrada de los recursos municipales u otros asignados dentro del Distrito Municipal que se pretende crear.

ARTICULO 7. (Unidades Solicitantes).- I. La creación de Distritos Municipales podrá ser a iniciativa de:

- a) Sub Alcaldías de los Distritos Municipales.
- b) Juntas vecinales u organizaciones sociales legalmente constituidas y debidamente acreditadas que radiquen en las áreas o espacios donde sea necesaria la concurrencia de un nuevo Distrito Municipal.

II. Cuando la solicitud sea por juntas vecinales u organizaciones sociales, además de cumplir con las causales y condiciones para la distritación deberá acompañar documentación que acredite la personería jurídica del o los solicitantes.

ARTICULO 8. (Condiciones para la Distritación).- I. La creación de Distritos Municipales dentro la jurisdicción municipal de El Alto, debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Debe ser técnica y geográficamente posible; es decir, respetar la continuidad territorial de los distritos municipales legalmente consolidados con anterioridad.
- b) Debe establecer la ubicación física - geográfica precisa del Distrito Municipal a crearse, con una superficie mínima equivalente al 4% de extensión territorial con relación a la superficie total del Municipio de El Alto, cuyos límites deberán determinarse con precisión mediante coordenadas georeferenciadas, evitando el fraccionamiento innecesario de urbanizaciones debidamente aprobadas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- c) La densidad poblacional debe ser igual o mayor al 6% del total de la población oficial del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, conforme a la Certificación de Proyección de Población emitida por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
- d) Deberá contar con actas de conformidad de aceptación de creación del nuevo distrito municipal, suscrito al menos con el 80% de los representantes de juntas vecinales (Presidente, Vice Presidente y Secretarios).
- e) Deberá contar con una Nota de aceptación y no objeción de la creación del nuevo distrito municipal de la Federación de Juntas Vecinales de El Alto.
- f) El espacio geográfico que ocupe el nuevo Distrito Municipal debe encontrarse dentro la jurisdicción municipal de El Alto, conforme al registro de coordenadas aprobadas por la Ley N° 2337 de 12 de marzo de 2002 y la demarcación realizada por el Instituto Geográfico Militar en sus Fases I, II y III.
- g) Debe contar con al menos cinco (5) unidades educativas consolidadas con derecho propietario individualizado dentro el territorio geográfico a dividirse. En el caso de Distritos Rurales con al menos dos (2) unidades educativas consolidadas con derecho propietario individualizado.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 545

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...12

- h) Debe contar con al menos un Centro de Salud de Primer Nivel de atención. En el caso de Distritos Rurales al menos con una posta de salud.
- i) Debe contar con áreas recreativas, áreas verdes y de forestación. En el caso de Distritos Rurales, cuando corresponda.
- j) Debe asegurarse la presencia de unidades económico-productivas dentro de las mismas, tales como empresas, fábricas, negocios, gastronomía, artesanía, talleres de mecánica, carpintería u otros que garanticen la provisión de servicios, en el marco del principio del vivir bien. En el caso de Distritos Municipales Rurales, se deberá considerar la presencia de cultivos, producción agrícola, pecuaria, ganadera, explotaciones u otros que determinen el desarrollo del territorio municipal.
- k) Debe contar con infraestructura utilizable para la evacuación de aguas pluviales y la provisión de servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, asegurando la protección del ecosistema y medio ambiente. En el caso de Distritos Rurales, debe contar con la provisión de servicios básicos de luz y agua.
- l) Debe contar con la asignación de vías y/o rutas de acceso a la superficie sobre la cual se asentará el nuevo Distrito Municipal, pues en el marco del principio del vivir bien debe garantizarse el libre tránsito y accesibilidad al mismo. En el caso de Distritos Rurales deberá contar con rutas de acceso.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a través de la Unidad Organizacional correspondiente deberá realizar una evaluación socio - económica estimada de los costos para el funcionamiento del Distrito Municipal y la viabilidad o no de la creación de una nueva Sub Alcaldía Municipal, de acuerdo a procedimiento establecido en la Reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 9.- (Impedimentos).- Para la creación de un nuevo Distrito Municipal en la jurisdicción de El Alto, constituyen impedimentos los siguientes:

- a) Cuando la superficie objeto de distritación ponga en riesgo la continuidad territorial de los Distritos Municipales legalmente constituidos.
- b) En caso que no exista la aceptación voluntaria de la mayoría de los vecinos que conforman el o los Distritos Municipales a dividirse.
- c) En caso de que la delimitación o superficies a distritarse interrumpan, dividan o perjudiquen las obras o bienes de dominio público, bienes de patrimonio institucional y bienes municipales patrimoniales; el Ejecutivo Municipal podrá disponer restricciones administrativas correspondientes.
- d) Cuando no se cumplan los presupuestos establecidos en los Artículos 6 y 8 de la presente Ley Municipal.

ARTICULO 10. (Del Procedimiento).- I. La solicitud de creación de un Distrito Municipal deberá ser a través de la Secretaría Municipal para el Desarrollo Territorial y la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, cumpliendo previamente la o las causas y condiciones establecidas en la presente Ley Municipal, además de los requisitos, procedimientos y plazos que serán desarrollados en la reglamentación correspondiente.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 545

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...13

II. Ante la solicitud de creación de un distrito municipal y cumplida la o las causas establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley Municipal, la Dirección de Planificación gestionará y velará por el cumplimiento de las condiciones de distritación descritas en el parágrafo I del Artículo 8 de la presente Ley Municipal, en coordinación con las demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto o ajenas a la institución, para la recopilación de la información, documentación y otros que sean necesarios para la creación de Distritos Municipales dentro la jurisdicción Municipal de El Alto, de acuerdo a procedimiento establecido en la Reglamentación correspondiente.

III. Una vez cumplidas las causas y condiciones para la creación de un Distrito Municipal, además del procedimiento establecido al efecto, previo informe de viabilidad de la Dirección de Planificación, el Ejecutivo Municipal a través del informe de viabilidad emitido por la Dirección General de Asesoría Legal, propondrá al Concejo Municipal de El Alto la creación de un nuevo Distrito Municipal, de conformidad a lo previsto en el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Los 14 Distritos Municipales constituidos legalmente dentro la jurisdicción municipal de El Alto, a la fecha de publicación de la presente Ley Municipal, quedan automáticamente consolidados, de acuerdo al siguiente detalle:

CARÁCTER DE LOS DISTRITOS	DISTRITOS
Distritos Urbanos	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 14
Distritos Rurales	9, 10, 11, 13

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Si el Distrito Municipal a crearse se encuentra conformado por área urbana y rural, deberá cumplir con los requisitos del área preponderante, su forma y plazos serán regulados en el Reglamento correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- En el caso del inciso b) del Artículo 8 de la presente Ley Municipal, cuando los límites modifiquen las coordenadas geográficas establecidas como "Límite Urbano Aprobado" preponderante del nuevo Distrito Municipal, deberá tramitarse la ampliación del límite urbano ante las instancias correspondientes. Asimismo, deberá establecerse la categoría "rural" o "urbana" preponderante del nuevo Distrito Municipal, mediante informes técnicos de grado de avance de la mancha urbana en base a las nuevas planimetrías aprobadas por parte de la Dirección de Administración Territorial, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal previo a elaborar el Reglamento a la presente Ley Municipal; deberá realizar la socialización correspondiente en los 14 Distritos Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Dentro el plazo de 60 días hábiles, el Ejecutivo Municipal elaborará el Reglamento a la presente Ley Municipal, el cual contendrá los criterios de distritación, requisitos, procedimiento, condiciones y plazos para la creación de Distritos Municipales en las áreas urbana y rural de la jurisdicción municipal de El Alto.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 545
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...14

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase copia de la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA en el plazo establecido.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a procedimiento.

Remítase al Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación, publicación y aplicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve años.



Francisco Javier Torrealba
Francisco Javier Torrealba
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Rebeca Cruz Sangalli
Rebeca Cruz Sangalli
PRESIDENTA
Concejo Municipal de El Alto



"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



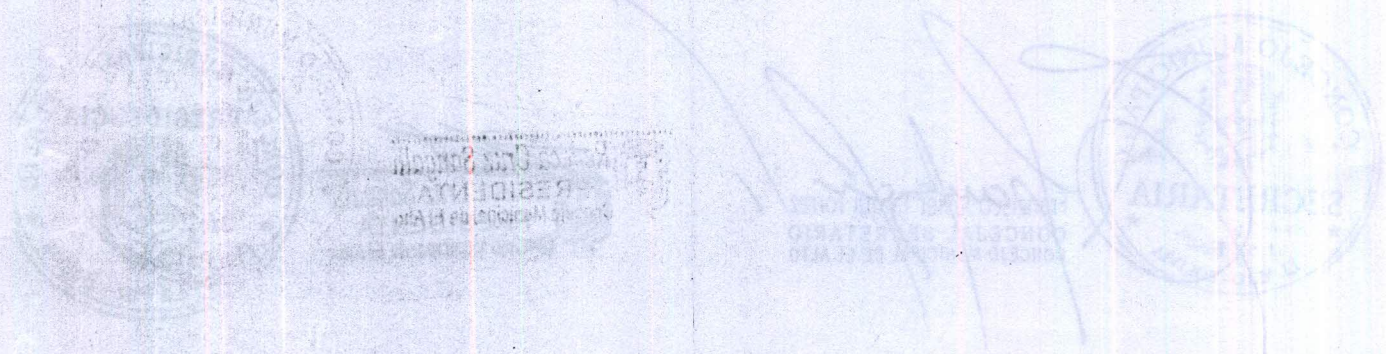
LEY MUNICIPAL N° 545
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26, punto tres de la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales, remítase copia de la presente Ley Municipal al Servicio Estadal de Autonomías - SEA en el plazo establecido.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a procedimiento.

Remítase al Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación, publicación y aplicación.

Se da fe en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de la ciudad de El Alto a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve años.



PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 545

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 545 DEL 24 DE ABRIL DE 2019**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DESPACHO

Gobierno Autónomo
Municipal de El Alto

